



**RESOLUCIÓN No. CSJNAR21-247**  
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	<b>Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO</b>
<b>CÉDULA No.:</b>	<b>98.334.388</b>
<b>CARGO:</b>	<b>Secretario de Juzgado de Circuito</b>
	<b>Nominado</b>
<b>RECURSO:</b>	<b>Reposición</b>

**I. ASUNTO**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las



respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018 con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los concursantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, este Consejo Seccional conformó los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

### III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el abogado Servio Tulio Burbano Fajardo, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.334.388, interpuso recurso de reposición y en subsidio, de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo



de 2021, concretamente en lo que respecta a los valores asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”.

Señala el recurrente que con el fin de acreditar capacitación adicional, aportó título de tecnólogo en sistemas y diploma de ingeniero de sistemas, por lo que considera, debe reconocerse 15 y 20 puntos, respectivamente en este factor, de tal manera que el puntaje correcto para este componente de la calificación es de 35 puntos y no 20 como se consignó en el acto administrativo atacado.

En lo que respecta al componente experiencia adicional, considera el concursante se debieron valorar los diferentes cargos por él desempeñados al interior de la Rama, a partir del 10 de junio de 2014, fecha en que egresó del programa de derecho, tal como se constata en la certificación allegada a la convocatoria.

Afirma el concursante que con las constancias aportadas acredita un tiempo de experiencia igual a 3 años y 4 meses, y, descontado el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, se debe reconocer 1 año y 4 meses como experiencia adicional, lo que da lugar a la asignación de 26.67 puntos en este ítem.

#### IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el abogado Servio Tulio Burbano Fajardo, se inscribió al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria, tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del empleo en mención, conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98.334.388	382.19	167.00	0.89	20.00	570.08

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración y, de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que



permitan asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y, capacitación, si a ello hubiere lugar.

### **1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION**

Revisada la documentación allegada por el abogado Servio Tulio Burbano Fajardo, con el fin de acreditar formación académica y capacitación, se tiene:

- a.- Título de Tecnólogo en Sistemas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia
- b.- Diploma de Ingeniero de Sistemas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia
- c.- Título profesional de abogado de la Institución Universitaria CESMAG.
- d.- Especialización en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad de Nacional
- e.- Certificado suscrito por la Secretaria General de la Institución Universitaria CESMAG, en la que consta que el recurrente es egresado del programa de derecho de dicha entidad, desde el 10 de junio de 2014
- f.- Constancia de matrícula a la Institución educativa American English Corporation, del 23 de agosto de 2006.
- g.- Diplomado en Empleo Público, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, realizado entre los meses de septiembre a diciembre de 2005.

Y en lo que respecta a los documentos para acreditar experiencia, el concursante anexó:

- a.- Certificaciones provenientes de la alcaldía municipal de El Tambo que dan cuenta de su vinculación laboral y contractual a través de nombramientos, contratos de prestación y órdenes de prestación de servicios, para los años: 1994 a 1996; 1999 a 2005, 2008 a 2009.
- b.- Constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta de la vinculación del recurrente a la entidad para los años 1994 a 1998.
- c.- Certificado laboral suscrito por la Señora Jueza Primera de Familia del Circuito de Pasto, en el que señala que el señor Burbano Fajardo desempeñó el cargo de auxiliar judicial grado IV en el referido despacho, durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2009 y el 14 de septiembre de 2015, ejerciendo el cumplimiento de labores administrativas, secretariales y jurídicas.
- d.- Constancias suscritas por el Señor Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, en las que da cuenta de la vinculación del recurrente en los cargos y periodos que se señalan a continuación:



- Auxiliar judicial en sistemas grado 4: del 13 de enero al 20 de junio de 2016 y 14 a 31 de marzo de 2016. Cumplió funciones propias del cargo en sistemas, así como también de tipo administrativo y judicial.
- Como secretario desde el 21 de junio de 2016 al 13 de marzo de 2017.

e.- Constancia suscrita por la Señora Jueza Cuarta de Familia del Circuito de Pasto, en la que certifica que desde el 1 de abril y hasta el 9 de octubre de 2017, el recurrente laboró en el cargo de oficial mayor o sustanciador.

## 2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE A LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa de los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por el abogado Servio Tulio Burbano Fajardo.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para todos y cada uno de los cargos sometidos a concurso, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii) y siguientes del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“...(...)...”

**iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos*

**iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	<i>Maestría</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

<b>Nivel del cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30



*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

*...(...)...”*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del mismo.

Señala la norma:

**“...(...)...3.5 Presentación de la documentación**

**3.5.1** *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

**3.5.2** *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador*

**3.5.3** *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.*

**3.5.4** *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).*

**3.5.5** *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en*



*PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.*

**3.5.6** *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

**3.5.7** *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

**3.5.8** *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia...(...)."*

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

*"...(...).**3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012....(...)."*

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial, en:

Nivel Administrativo  
Nivel Asistencial  
Nivel Profesional  
Nivel Técnico  
Nivel Auxiliar  
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

*"...(...).**ARTÍCULO 2º.-** El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*





**ARTÍCULO 3º.-** El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

**ARTÍCULO 4º.-** El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

**ARTÍCULO 5º.-** El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

**ARTÍCULO 6º.-** El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

**ARTÍCULO 7º.-** El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.

...(…)..."

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno, el acuerdo PSAA13-10038 por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes cargos:

"...(…)..."

*Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.*

*Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.*

**Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia específica.** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.



**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

...(…)..."

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Secretario/a de Juzgado de Circuito Nominado pertenece al nivel administrativo y exige como requisitos: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con la definición de experiencia profesional relacionada aquí señalada, y para efectos de contabilizar válidamente la acredita por el recurrente, sólo será tomada en cuenta la obtenida con posterioridad al 10 de junio de 2014, fecha en que de conformidad con la constancia allegada al concurso, el recurrente adquirió la calidad de egresado de la facultad de derecho de la Institución Universitaria Cesmag.

Así mismo y atendiendo la clasificación de los empleos existentes al interior de la rama judicial en los niveles antes señalados, en principio, la experiencia obtenida en el cargo de auxiliar judicial grado 4, no estaría relacionada con el cargo de aspiración, no obstante, de la lectura de las funciones certificadas por las autoridades nominadoras se advierte que el empleado judicial cumplió funciones de carácter judicial, administrativo y secretarial, razón por la cual será valorada para el cálculo de la experiencia adicional, acotando, que será solo la obtenida con posterioridad a la fecha de egreso de la carrera de derecho.

Aclarado lo anterior, se procede a realizar el cálculo de la experiencia acreditada por el recurrente en los cargos desempeñados al interior de la Rama Judicial como auxiliar judicial grado 4 de juzgado de familia, auxiliar judicial en sistemas grado 4, secretario y oficial mayor o sustanciador, con lo cual se verifica un tiempo igual a 3 años y 4 meses, de los cuales, una vez descontado el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, son computables como experiencia adicional 1 año y 4 meses, lo que da lugar a reconocer 26.67 puntos en este factor, calificación que difiere del puntaje asignado en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, razón por la cual será modificada.

Ahora bien, en lo que respecta al factor capacitación, debe precisarse inicialmente que no hay lugar a asignar puntaje alguno con relación al título obtenido como Técnico en Sistemas, toda vez que atendiendo las normas de la convocatoria, solo títulos a nivel de pregrado dan lugar al otorgamiento de puntaje adicional en el cargo de aspiración.

Así las cosas, serán valorados en este factor: el título profesional en ingeniería de sistemas y la especialización en instituciones jurídico procesales; formación académica que atendiendo a las normas de la convocatoria, da lugar al reconocimiento de 40 puntos en el componente capacitación adicional; calificación que si bien difiere de la contenida en el acto recurrido, no satisface las pretensiones del concursante, quien considera debe asignarse puntuación al título de técnico en sistemas aportado, razón por la cual hay lugar a reponer parcialmente la decisión a este respecto y se concederá el recurso de apelación a fin de que se surta la doble instancia frente al título de técnico aportado.



En tal virtud y toda vez que no se accederá a la totalidad de las pretensiones del recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación de los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, y el puntaje total otorgado en el registro de elegibles al abogado SERVIO TULLIO BURBANO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.334.288, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, el cual quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98.334.388	382.19	167.00	26.67	40.00	615.86

**ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER** el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**HERNAN DAVID ENRIQUEZ**  
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE  
HDE/AAG